

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:17779

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-064607

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 25 de mayo de 2011, con el N° 11-064607-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Smart Hub Pte. Ltd., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "SISTEMA Y MÉTODO DE PROVISIÓN DE CRÉDITO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/SG2009/000450 del 25 de noviembre de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 643 del 30 de abril de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 18624, notificado por fijación en lista el 8 de octubre de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-064607-00009-0000 del 07 de enero de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 33 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 33 no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de un sistema y método que pueda permitir la recarga de crédito móvil para un suscriptor móvil a lo largo de múltiples plataformas de proveedores de servicios móviles, que sea relativamente simple para utilizar. Para resolver este problema técnico, se presenta un sistema y método para la provisión de crédito en tiempo al aire en un sistema de comunicaciones móviles.

6.2. Determinación del estado de la técnica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:17779

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-064607

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 26 de noviembre de 2008, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO 2007/148320	“Apparatus and method for facilitating money or value transfer”	27/Diciembre/2007
D2	US 2007/0255653	“Mobile Person-to-Person Payment System”	01/Noviembre/2007

El documento D1¹ enseña un aparato y método para transferir dinero o valor utilizando un amplio rango de interfaces (Resumen).

El documento D2² enseña una plataforma de pago móvil que suministra una manera de realizar pagos a los usuarios de dispositivos móviles (Resumen).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, la instalación reclamada en la solicitud no es nueva, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Una instalación central de tramitación...”* (Ver página 7 del radicado N° 11-064607-00009-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Un servidor en comunicación con redes de comunicación móvil.	Un servidor Web y servidor de aplicaciones (Fig. 1, elementos 127 y 129) y tecnología para soporte de servidor (Pág. 27, líneas 4 a 10).	Servidor de aplicaciones (Fig. 1, elemento 107) y servidor de plataforma (Fig. 4, elemento 403) tecnología para soporte de servidor (Pág. 27, líneas 4 a 10).
Redes de comunicación móvil que incluyen una red local de un suscriptor de servicio móvil y una red de acogida de dicho suscriptor de servicio móvil.	Pluralidad de regiones o mercados con diferentes tipos de redes como interfaces tecnológicas de acceso (Pág. 11, línea 20 a Pág. 12, línea 10; Fig. 1, elementos 100, 104, 108 y 148)	Utilización de redes (Pág. 3, Párr. 25, líneas 25 a 27; Fig. 1 elemento 109) que incluyen redes GSM (Pág. 37, Párr. 493; Pág. 40, Párr. 533 a Pág. 41 Párr. 535) (las redes GSM en su especificación realizan

1 http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=WO2007148320&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC

2 http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=US20070255653&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:17779

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-064607

	donde conexiones de terceras partes (red de acogida) se utilizan para recargas de saldo o transferir valor (Pág. 15, líneas 20 a 27).	roaming ³ lo que implica el uso de una red local (home network) y una red de acogida (visited network)).
Un almacenamiento electrónico.	Componente de almacenamiento (Pág. 6, líneas 15 a 17; Fig. 1, elemento 125).	Dispositivos de almacenamiento (Pág. 8 Párr. 145).
El servidor comprende un procesador.	Plataforma de transacciones (servidor) que puede comprender un CPU o microprocesador (Pág. 13, líneas 18 a 30).	El servidor de aplicaciones es un procesador de pagos (Pág. 7, Párr. 127) y utilización de uno o más procesadores (Pág. 9, Párr. 153).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la instalación de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en los documentos D1 y D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en los documentos D1 y D2.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 17 no mencionan alguna característica que haga nuevo el método de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Adicionalmente, el método reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 18 está referida a: “Un método para operar una instalación central de tramitación para proporcionar tiempo de transmisión a un suscriptor de servicio móvil...” (Ver página 10 del radicado N° 11-064607-00009-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 18, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 2

Características esenciales	D1
Almacenar electrónicamente registros de cuentas asociados con miembros respectivos de dicha instalación central de tramitación.	Almacenamiento de información relacionada con el método, la transacción o con un usuario (Pág. 6, líneas 15 a 17).
Cada uno de dichos registros de cuenta que comprende datos indicativos del crédito disponible para su miembro asociado.	Cuenta con valores almacenados de recargas (Pág. 22, líneas 7 a 12).
Uno primero de dichos registros de cuenta asociado con dicho expendedor de dicha red de acogida y uno segundo de dichos registros de cuenta asociado con dicha red local.	Archivo con los datos necesarios para la autenticación, conexión y acceso a los sistemas de facturación y aprovisionamiento, que incluye la identificación de cuentas en los que se realiza el crédito y el debito (expendedor) de la transacción (Pág. 14, líneas 18 21) y cuenta de valor almacenado (Pág. 10, líneas 13 a 17).
Adaptar un servidor de dicha instalación central de tramitación, en respuesta a recibir una solicitud de dicho expendedor de dicha red de acogida para comprar tiempo de transmisión desde dicha red local para dicho suscriptor.	Uso de servidores Web y servidores de aplicaciones (Pág. 13, líneas 28 y 29; Fig. 1, elementos 127 y 129) y tecnología para soporte de servidor (Pág. 27, líneas 4 a 10) donde distribuidor puede suministrar servicios de recarga a sus clientes o transferir valores entre cuentas (Pág. 15, líneas 12 a 14 y líneas 22 a 29;).

3 <http://en.wikipedia.org/w/index.php?title=Roaming&oldid=252366678>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:17779
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-064607

Calcular una cantidad de débito que se pagará por dicho expendedor de dicha red de acogida para dicho tiempo de transmisión y una cantidad de crédito que se pagará a dicha red local para dicho tiempo de transmisión.	Distribuidor que utiliza el modulo VTU para realiza transacciones con los operadores móviles, de comunicaciones o con otros socios de servicio (Pág. 17, líneas 28 a 31), donde el método de transacción incluye la transferencia de valor (Pág. 10, líneas 7 a 11) (una cuenta se debita y otra se acredita (Pág. 14, líneas 20 a 22)).
Modificar los datos almacenados en dicho primer registro de cuenta para reducir el crédito disponible a dicho expendedor de dicha red de acogida mediante dicho monto de débito.	
Iniciar una solicitud a dicha red local para asignar dicho tiempo de transmisión a dicho suscriptor.	Distribuidor que utiliza el modulo VTU para realizar recargas (top-up) a sus clientes (Pág. 15, líneas 21 a 28; Pág. 22, líneas 4 y 7).
Modificar los datos almacenados en dicho segundo registro de cuenta para aumentar el crédito disponible a dicha red local mediante dicho monto de crédito.	Se crea un valor almacenado en la cuenta (Pág. 22, líneas 7 a 9).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del método de la reivindicación 18 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 18 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 19 a 33 no mencionan alguna característica que haga nuevo el método de la reivindicación 18, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, los documentos D1 y D2 enseñan lo contenido en la solicitud. El documento D1 divulga la compra de tiempo al aire desde una red local mediante un expendedor de red de acogida a nombre de un suscriptor de la red local, al referirse a un modulo VTU para realizar recargas (top-up) a clientes de un distribuidor (Pág. 15, líneas 21 a 28; Pág. 22, líneas 4 y 7) donde el distribuidor realiza transacciones con los operadores móviles (red local) con dicho módulo (Pág. 17, líneas 28 a 31). Por su parte, el documento D2 divulga todos los elementos estructurales del sistema como se muestra en la Tabla 1. Se indica que las siguientes funcionalidades “...que almacena registros de cuentas asociados con miembros respectivos de dicha instalación central de tramitación...”, “...cada uno de dichos registros de cuenta comprende datos indicativos del crédito disponible para su miembro asociado, uno primero de dichos registros de cuenta asociado con dicho expendedor de dicha red de acogida , y uno segundo de dichos registros de cuenta asociado con dicha red local...”, “...que ejecuta una aplicación que adapta dicho servidor a, en respuesta a recibir una solicitud de dicho expendedor de dicha red de acogida para comprar tiempo de transmisión desde dicha red local para dicho suscriptor...” y “...calcular una cantidad de débito que se pagará por dicho expendedor de dicha red de acogida para dicho tiempo de transmisión, y una cantidad de crédito que se pagará a dicha red local para dicho tiempo de transmisión; modificar los datos almacenados en dicho primer registro de cuenta para reducir el crédito disponible a dicho expendedor de dicha red de acogida mediante dicho monto de débito; iniciar una solicitud a dicha red local para asignar dicho tiempo de transmisión a dicho suscriptor; y modificar los datos almacenados en dicho segundo registro de cuenta para aumentar el crédito disponible a dicha red local mediante dicho monto de crédito...” contenidas en la reivindicación 1 y que se reclaman como nuevas frente al documento D2, sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales, pero son solo los elementos estructurales los que definen la invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:17779

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-064607

Adicionalmente es oportuno mencionar que, las reivindicaciones independientes 1 y 18 describen las características de un sistema de operación de un Operador Móvil Virtual lo cual es ampliamente conocido en el estado de la técnica^{4 5}, lo que reitera la falta de novedad de la invención reivindicada.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “SISTEMA Y MÉTODO DE PROVISIÓN DE CRÉDITO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Smart Hub Pte. Ltd., advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 Mar 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez

Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez

⁴ http://en.wikipedia.org/w/index.php?title=Mobile_virtual_network_operator&oldid=251228643

⁵ http://www.valoris.com/docs/MVNO_basics.pdf